

5) Sobre la base de la información recibida, la Comisión constata que el método aplicado en Bulgaria para la recaudación de un canon por la utilización de la infraestructura ferroviaria no guarda una relación clara con el concepto de coste directo en el sentido del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2001/14/CE.

(¹) Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad (DO L 75, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal de première instance de Bruxelles (Bélgica) el 29 de marzo de 2012 — Isera & Scaldis Sugar SA, Philippe Bedoret and Co SPRL, Jean Rigot, Mathieu Vrancken/Bureau d'Intervention et de restitution belge (BIRB)

(Asunto C-154/12)

(2012/C 174/27)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal de première instance de Bruxelles

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Isera & Scaldis Sugar SA, Philippe Bedoret and Co SPRL, Jean Rigot, Mathieu Vrancken

Demandada: Bureau d'Intervention et de restitution belge (BIRB)

Cuestión prejudicial

¿Es nulo el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero de 2006, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, (¹) actualmente artículo 51 del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, (²) que grava al sector de la remolacha azucarera con un canon de 12 EUR por tonelada de azúcar de cuota:

— en la medida en que la base legal utilizada por el legislador para introducir esta disposición es el antiguo artículo 37 CE, apartado 2, párrafo tercero (actualmente artículo 43 TFUE, apartado 2);

— en la medida en que, según se alega, el legislador, que justificó este canon como medida destinada a financiar los gastos de la OCM en el sector del azúcar cuando en realidad financia las ayudas directas y/o tiene por objeto mantener la neutralidad presupuestaria de la reforma del sector del azúcar llevada a cabo en 2006, no expone de forma clara e inequívoca los motivos que justifican el establecimiento de dicho canon conforme exige el artículo 296 TFUE (anteriormente artículo 253 CE);

— en la medida en que, según se alega, al ser el de la remolacha azucarera el único sector al que se ha impuesto este canon que contribuye a los presupuestos generales de la UE, dicho canon debe considerarse discriminatorio, tanto entre los agricultores que han mantenido su producción de remolacha y aquellos que la han interrumpido como entre el sector de la remolacha azucarera y cualquier otro sector, agrícola o no;

— en la medida en que, según se alega, debe considerarse que dicho canon vulnera el principio de proporcionalidad, por no resultar adecuado ni necesario para financiar los gastos de la OCM en el sector del azúcar ni proporcionado a los gastos reales y a las previsiones de gasto de la OCM en el sector del «azúcar»?

(¹) DO L 58, p. 1.

(²) DO L 299, p. 1.

Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2012 — Comisión Europea/Irlanda

(Asunto C-158/12)

(2012/C 174/28)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Petrova, K. Mifsud-Bonnici, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2008/1/CE, (¹) al no haber extendido las autorizaciones con arreglo a los artículos 6 y 8 de la Directiva IPPC o, de forma adecuada, al no haber revisado y, en su caso, actualizado, las condiciones de autorización respecto de las 13 instalaciones para la cría de cerdos y aves de corral existentes en Irlanda, de modo que no ha garantizado que esas instalaciones existentes sean explotadas con arreglo a los requisitos previstos en los artículos 3, 7, 9, 10, 13, en el artículo 14, letras a) y b) y en el artículo 15, apartado 2, de la Directiva IPPC a más tardar el 30 de octubre de 2007.

— Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

Con arreglo al artículo 5, apartado 1, de la Directiva IPPC, los Estados miembros estaban obligados a garantizar que las autoridades competentes o bien extendieran autorizaciones de conformidad con los artículos 6 y 8 o bien, de forma adecuada, revisaran y, en su caso, actualizaran las condiciones de autorización existentes a más tardar el 30 de octubre de 2007, salvo si fuesen aplicables otras disposiciones comunitarias especiales.